

mita a la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Estonia¹⁰,

Decide admitir a la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas.

*1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991*

46/5. Admisión de la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 12 de septiembre de 1991 de que se admita a la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Letonia¹¹,

Decide admitir a la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas.

*1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991*

46/6. Admisión de la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 12 de septiembre de 1991 de que se admita a la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Lituania¹²,

Decide admitir a la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas.

*1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991*

46/7. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

Teniendo presente que, con arreglo a su resolución 45/2, de 10 de octubre de 1990, el sistema de las Naciones Unidas, a solicitud de las autoridades legítimas de ese país, en colaboración con la Organización de los Estados Americanos, apoyó los esfuerzos del pueblo de Haití por consolidar sus instituciones democráticas, así como la celebración de elecciones libres el 16 de diciembre de 1990,

Preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y que llevaron aparejados el atropello a los derechos humanos y la pérdida de vidas humanas,

Teniendo en cuenta la presentación hecha por el Presidente de Haití, Sr. Jean-Bertrand Aristide, ante el Consejo de Seguridad el 3 de octubre de 1991¹³,

Teniendo presente la importancia de que la comunidad internacional apoye el desarrollo de la democracia en Haití y de que con ese fin contribuya a fortalecer sus instituciones y preste atención prioritaria a los graves problemas sociales y económicos que enfrenta ese país,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promueve y estimula el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y de que la Declaración de Derechos Humanos estipula que la "voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"¹⁴,

Acogiendo con agrado las resoluciones MRE/RES.1/91¹⁵ y MRE/RES.2/91¹⁶, de 3 y 8 de octubre de 1991, respectivamente, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

1. *Condena enérgicamente* tanto el intento de reemplazar ilegalmente al Presidente constitucional de Haití como el uso de la violencia, la coerción militar y la violación de los derechos humanos en ese país;

2. *Afirma* que es inaceptable cualquier entidad que resulte de esa situación ilegal y exige que se restablezca de inmediato el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide, así como la plena vigencia de la Constitución Nacional y la consiguiente plena observancia de los derechos humanos en Haití;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con sus atribuciones, considere la posibilidad de brindar el apoyo que solicita el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para el cumplimiento de los mandatos que se desprenden de las resoluciones MRE/RES.1/91 y MRE/RES.2/91 aprobadas por dicha Organización;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que adopten medidas de apoyo a las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Hace hincapié* en la necesidad de aumentar la cooperación técnica, económica y financiera, una vez que se haya restablecido el orden constitucional en Haití, a fin de respaldar los esfuerzos de desarrollo económico y social del país encaminados al fortalecimiento de sus instituciones democráticas;

6. *Pide* al Secretario General que a la mayor brevedad posible le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* mantener en examen este tema hasta que se encuentre una solución a la situación de referencia.

*31a. sesión plenaria
11 de octubre de 1991*

46/8. Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo manifestado por la Comunidad del Caribe de establecer mecanismos de coope-

ración entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe,

1. *Decide* invitar a la Comunidad del Caribe a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991*

46/9. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1º de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, 43/14, de 26 de octubre de 1988, 44/9, de 18 de octubre de 1989, y 45/11, de 1º de noviembre de 1990, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando además que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum del 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para mantener la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para este problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con mi-

ras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷,

Teniendo presentes también las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras del 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva la pronta devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe al respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991*

46/10. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987 y 44/18, de 6 de noviembre de 1989,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹⁸, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Direc-